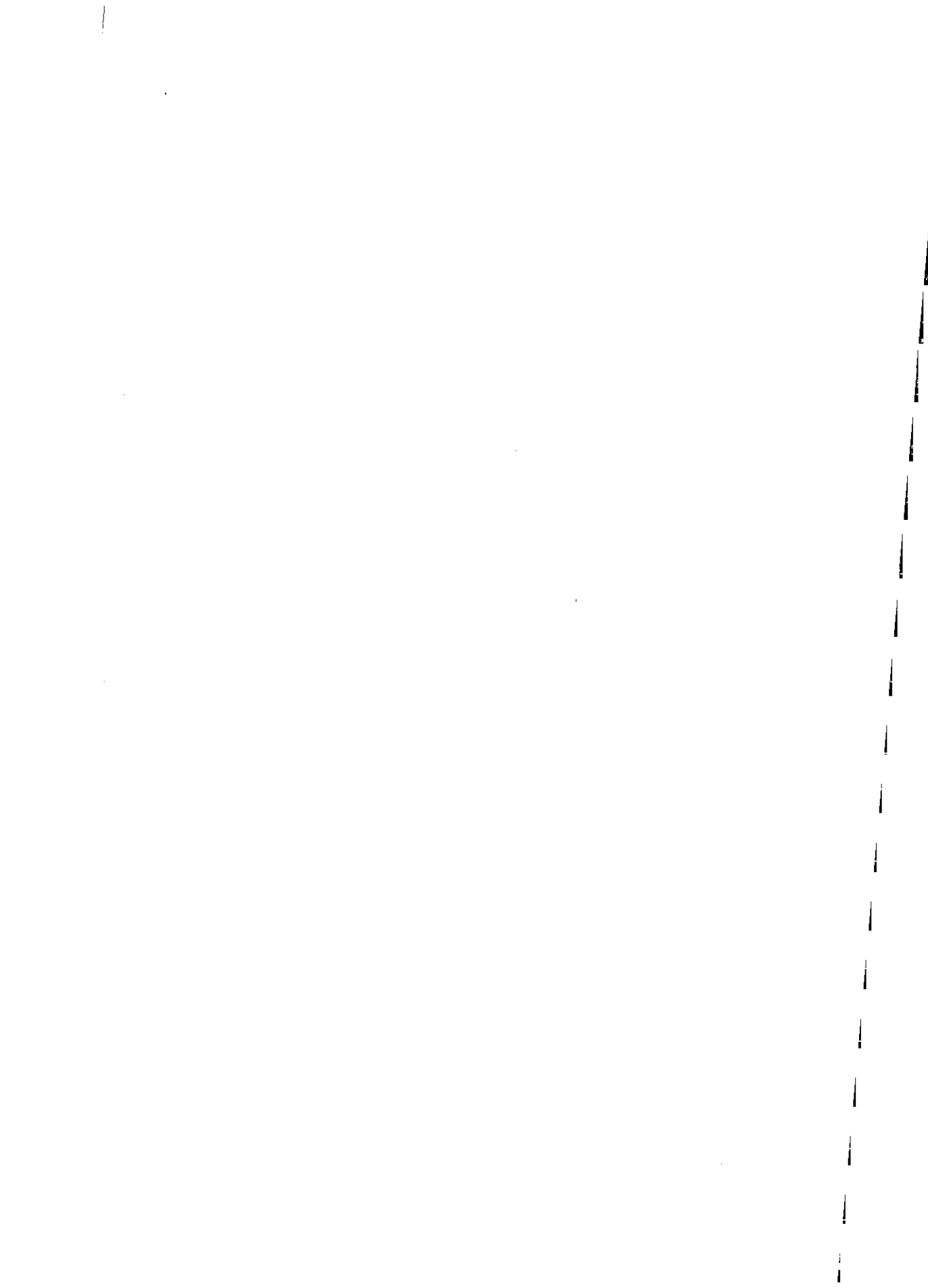


**LA MANCOMUNIDAD DE PASTOS
DE TALAVERA Y SU TIERRA:
UN PLEITO ENTRE GANADEROS
Y AGRICULTORES (1836-1840)**

Por Leandro Higuera del Pino



Con la abolición de la Mesta en 1835 se cerraba para Talavera y su tierra uno de los períodos más interesantes de su historia, íntimamente unido al desarrollo ganadero. El mismo proceso repoblador de su comarca y las reivindicaciones jurisdiccionales en la Edad Moderna tienen como marco de referencia la mancomunidad de pastos (1).

Los debates entre ganaderos y agricultores, defensores del colectivismo agrario unos, frente al principio de la propiedad individual libre y acotada del liberalismo decimonónico de los otros, encontraron la más encendida polémica desde los años 1836 al 1840 en un largo pleito donde extrañamente el poder judicial, no sin influencia política, emitía un fallo favorable a los ganaderos y al Ayuntamiento, que de algún modo interfería y dificultaba la línea liberal y el tenor seguido por la legislación en esta materia desde las Cortes de Cádiz. En efecto, una Real Ejecutoria del 2 de septiembre de 1840, de Isabel II y en su nombre el Regente Baldomero Espartero, se inclinaba claramente a favor del Ayuntamiento talaverano, defensor de la ganadería de la comarca y en definitiva de la

(1) Comprendía la llamada «Tierra de Talavera», a grandes rasgos, la llamada Hoya de Talavera, La Jara toledana y la que se interna en la provincia de Cáceres y parte de Badajoz, así como el enclave de Anchuras. (Ampliamente en GÓMEZ-MENOR, J: *La Antigua Tierra de Talavera*. Toledo, 1965; principalmente págs. X-XII y 47-50.

mancomunidad de pastos frente a los preponentes propietarios agricultores (2).

El ruidoso litigio comenzó en el mes de julio de 1838 cuando los más influyentes terratenientes de Talavera y pueblos vecinos, cuyas posesiones se encontraban enclavadas en la zona más rica como era la vega del Tajo, decidieron acotar sus fincas judicialmente y al amparo del R.D. de 6 de septiembre de 1836 que, a su vez, restablecía la Ley de acotamientos de 8 de junio de 1813 de las Cortes de Cádiz (3).

El cierre y acotamiento de tales dehesas y labranzas, así como el de algunos baldíos y tierras del común, adquiridos estos últimos desde 1819, suponía un grave quebranto para la ganadería de la zona, ya de por sí muy debilitada con la supresión de la Mesta y la abolición de muchos de sus privilegios (4).

Desde la Edad Media, la vasta jurisdicción de Talavera fue considerada siempre toda ella como amplia e ilimitada cañada para los ganados estantes y trashumantes, que fueron muchos, a juzgar por las referencias de todos los historiadores talaveranos de la Edad Moderna (5).

(2) Tal Ejecutoria se encuentra en el Archivo Municipal de Talavera (AMT), legajo 210, n.º 2. Signatura antigua que no corresponde con la actual, en tramo de reorganización de todo el Archivo.

(3) Eran éstos: El Marqués de Sta. Cruz, el Marqués de Peñaflorida, D. Julián Martínez de Tejada, D. Pedro de la Llave, D.ª Manuela Castillejo, D. Antonio Julián Belluga, D.ª María Velada, D. Simón Villarroel, D. Angel Rafael Villarejo, D. Carlos Llave, D. Miguel Duque, D. Pedro Montero Leiva, D. Vicente Cuadrillero, D. Bernardo Cura, D. Pascual García, Comisionado de Arbitrios de Amortización, y D. Elías Hernández Plasencia.

(4) El estudio de la Mesta sólo ha conocido el clásico de KLEIN: *The Mesta. a study in spanish economic history*. 1273-1836. Cambridge, 1920. Hay trad. castellana, Madrid, 1936. Nosotros hemos consultado la obra de BRIEVA, M: *Colección de Leyes, Reales Decretos y Ordenes, Acuerdos y circulares pertenecientes al ramo de Mesta desde 1729 al 1827*. Madrid, Imprenta de Repullés, 1828.

(5) Son interesantes las alusiones a la riqueza ganadera de Talavera y su comarca en TORREJÓN, Andrés: *La antigüedad, fundación y nobleza de la villa de Talavera*. Madrid, Biblioteca de la R. A. de la H. Ms/C. 119; especialmente cap. XVI, fol. 35 vto. y sigts. Así como GÓMEZ TEJADA DE LOS REYES, Cosme: *Historia de Talavera. la antigua Elbora de los Carpetanos*. Ms 6947 de la B.N. de Madrid; especialmente en fol. 46 vto. y 49. Asimismo en DUQUE DE ESTRADA LOSADA Y BULLÓN, Antonio: *Historia de Talavera (1754)* manuscrito de la Biblioteca particular de D. Angel Ferrari Núñez.

No hemos podido encontrar datos que nos permitan observar el desarrollo estadístico de la ganadería talaverana a lo largo de la Edad Moderna ni tampoco en las primeras décadas del siglo XIX. Estas precisiones nos permitirían saber en qué medida la riqueza pecuaria talaverana sufrió el grave quebranto a que aluden los mesteños que justificaba la protesta frente a la prepotencia de los terratenientes. Más aún, no sabemos si la cabaña de estos años se había ido reduciendo a pequeños hatos de modestos pastores, que podían estar también defendidos por las presiones de los ganaderos poderosos vinculados al Ayuntamiento, y que se resistían a aceptar las consecuencias de la nueva división administrativa y el establecimiento de la recién creada Asociación General de Ganaderos del 31 de enero de 1836, en sustitución de la Mesta.

Semejantes decisiones no se reducían lógicamente a un puro cambio de nombre. La más radical medida estaba precisamente en la desvinculación gremial que introducía, concediendo amplia libertad para asociarse los ganaderos a nivel local, incluso como otra cualquier asociación. Más aún, por R.O. de 5 de noviembre de 1836 se encargaban los alcaldes y ayuntamientos en general de las funciones que tenían los antiguos alcaldes de la Mesta, lo que representaba una fuente de ingresos que podían controlar los ayuntamientos, bien necesitados de fondos para sus nuevos funcionarios y un cúmulo de honores que recogían los alcaldes locales, en los precisos años en que se potenciaban desde el punto de vista político. En cambio, los ganaderos perdían la fuerza que les había dado su fuerza mesteña, que ahora quedaba dispersa y dividida entre las emulaciones locales de los alcaldes; reduciéndose el Gobierno, como expresamente decía, a «amparar esta libertad» (6). Se pretendía que las viejas disputas entre agricultores y mesteños se solucionasen por la sola aplicación pura del principio de la libertad, intentando que la «industria pecuaria se amalgamase con la propiamente agrícola, de modo que cada labrador tuviese y apacentase la cantidad de ganados que necesitase para sus tierras» (7).

(6) Orden del Min. de la Gob. Madrid, 14 de mayo de 1836.

(7) MARTÍNEZ ALCUBILLA, Marcelo: *Diccionario de Administración*, 8 tomos. Madrid, 1862; t. IV, pág. 396.

Este fomento de pequeños rebaños, directamente responsabilizado el dueño, favorecería a la propia ganadería. La ganadería —se decía— debe formar una sola profesión con la labranza y debían ser los propios agricultores quienes fomentasen la ganadería seleccionada y estante como estaba sucediendo en el extranjero. De este modo, espontáneamente, se daría solución a la tradicional guerra entre agricultores y ganaderos.

En este sentido, los gobiernos liberales, fieles a su principio individualista y defensores a ultranza del principio de la libertad económica, creyeron que la renovación de las viejas instituciones se realizaría por la simple aplicación del principio de la libertad de la propiedad y que los conflictos entre ganadería y agricultura quedaban solucionados por el simple juego de los intereses encontrados de unos y de otros. No obstante, el decreto de 6 de septiembre de 1836 que restablecía «en toda su fuerza y vigor» el decreto de las Cortes generales de 8 de junio de 1813, demostraba en su aplicación concreta la necesaria intervención arbitral, pese a que ingenuamente se hiciese notar que tal decisión legal redundaría «en el mayor fomento de la agricultura y ganadería por medio de una justa libertad en sus especulaciones». Una vez más la ley de acotamientos ponía de manifiesto la importancia y el valor que iba tomando la tierra y el ansia de poseerla (8), pero además esta ley era en definitiva el triunfo del principio individualista defendido ya por Jovellanos, frente a la tendencia colectivista que trató de abrirse paso, pero sin éxito, en las mismas Cortes de Cádiz (9). Con esta ley, el liberalismo español iniciaba su revolución en el sector agrícola. El espíritu utilitarista que animaba esta normativa era el general que presidió el resto de la desamortización decimonónica y que condujo al enriquecimiento de la alta burguesía (10).

(8) Valoración de la tierra que venía ya desde la época de la Ilustración. Vide, HERR. R.: *España y la Revolución del siglo XVIII*. Madrid, Aguilar, 1973, págs. 73 y sigts. Asimismo LARRAZ: *Un siglo de vida del Banco de Bilbao*. Bilbao, 1957, págs. 9-10. También VICENS VIVES: *H.^a económica de España*, 1958, págs. 578-80.

(9) CARRIÓN, P.: *Los latifundios*. Madrid, 1932; pág. 12.

(10) MARTÍN, T.: *La desamortización*. Textos político-jurídicos. Madrid, Narcea de Edic. 1973, pág. 24. En la misma idea abunda VIÑAS Y MEY, Carmelo: *La reforma agraria en España en el siglo XIX*. Santiago, 1933, págs. 18 y 19.

Desde luego, ya desde el principio de las Cortes de Cádiz se había puesto de manifiesto la tendencia antipecuaria con la abolición de las leyes y ordenanzas relativas a la cría de mulas y caballos (18 de marzo de 1812), y el decreto (14 de enero de 1812) que ordena acotar los montes de dominio particular que, si bien dejaba libre el paso de caminos reales, travesías, servidumbres, cañadas y abrevaderos, lo mismo que la ley objeto de la polémica que comentamos, mermaba considerablemente su movilidad y las posibilidades de la cabaña. Nada tiene de extraño que muchos ganaderos colaborasen con las filas de los franceses y afrancesados, siendo confidentes durante la Guerra de la Independencia (11).

El desquite, a la vuelta de Fernando VII, no se hizo esperar: El 2 de octubre de 1814 se restablecía la Mesta y todos sus privilegios, dándose una orden a todas las cuadrillas para averiguar los rompimientos de cañadas que se habían hecho durante la invasión y obligado a restablecer las primitivas prerrogativas en su más amplio disfrute y oponiéndose a todo aquel que exigiese a los pastores cualquier impuesto indebido. Más aún, el 26 de abril de 1815 el propio Rey en persona, en su deseo de atraerse uno de los ramos de riqueza tradicionalmente vinculado a la Corona, asistió a la Junta general, hecho que el Concejo de la Mesta calificó con los más encendidos elogios y auguraba los mejores beneficios para la ganadería.

Mientras tanto la Mesta proseguía presionando para conseguir poner al corriente las cañadas y demás servidumbres así como la restitución de los privilegios (12).

No fue fácil reducir a su primitivo estado muchas de las tierras que habían sido roturadas, sobre todo durante la invasión francesa (13). No obstante, los ganaderos consiguieron de Fernando VII gran cantidad de privilegios, produciéndose además un movimiento general de unidad para presionar al Rey ante el proceso

(11) Así se desprende de la Real Cédula por la que se restablecía la Mesta, de 2 de octubre de 1814, en BRIEVA: *op. cit.*, págs. 336.

(12) *Idem*, pág. 342.

(13) *Idem*, pág. 366. También Circular 26-8-1816, en BRIEVA: *op. cit.*, pág. 384.

desamortizador iniciado. En abril, por ejemplo, de 1816 conseguían que se detuviese al menos el fenómeno roturador espontáneo, obligando a los que hasta entonces habían roturado nuevas tierras a dejar expeditas las cañadas y demás servidumbres, evitando hacer exacciones indebidas a los ganaderos (14).

El 22 de julio de 1819, una Real Cédula ordenaba la venta de baldíos, pero tal resolución venía impuesta, como expresamente se decía, por la crisis triguera (15). Se trataba además de conjugar, aunque difícilmente, los intereses de los ganaderos, el ordenar «conservar a los ganados trashumantes los pastos que necesiten cerca de las cañadas, abrevaderos y descansaderos» (16). Ya las mismas Cortes de 1820 se hacían eco de esta «guerra entre trashumantes y agricultores» (17). Este mismo fin de favorecer a uno y otro ramo, era el de la Circular de 21 de junio de 1824, de la Presidencia de La Mesta, nuevamente resurgida, llamando la atención sobre la inoservancia durante el Trienio en la alternancia de cultivar las distintas hojas del campo árabe, que permitían el pastoreo en la tierra que descansaba un año de barbecho, mientras la otra se dedicaba al cultivo (18).

Por el año 1825, parecía que la Mesta volvía a encontrarse en sus mejores años con la recuperación de sus preeminencias y tras los años de la revolución liberal durante los cuales, arbitristas y propietarios de tierras intentaron revitalizar la agricultura «fundados —decían los ganaderos— en vanas teorías». Ahora, todo labrador que quisiese acotar sus tierras, no lo podría hacer sin oír a los ganaderos, lo que equivalía en la práctica, a no poder acotarla (19). Durante los años de la llamada década ominosa, la Mesta conseguía recuperar todos los derechos y prerrogativas arrebatadas por la revolución liberal (20). Tal recuperación de privilegios fue-

(14) Circular 2-6-1817, en BRIEVA. *Op. cit.*, pág. 398.

(15) FONTANA, J.: *La quiebra de la monarquía absoluta, 1814-1820*. Barcelona, Ariel, 1974, págs. 321 y ss.

(16) BRIEVA: *op. cit.*, págs. 432-35 y 446.

(17) *Diario de Sesiones*, 1820-1821, págs. 128-131, sesión del 9 de septiembre de 1820.

(18) BRIEVA, *op. cit.*, pág. 449.

(19) Circular 8-VI-1825, en BRIEVA, *op. cit.*, pág. 463.

(20) Refiriéndose a los privilegios de la Mesta, en perjuicio de la agricultura, no duda Azcárate en llamarlos «derechos extraños, privilegios odiosos e inicuos» (AZCARATE, *Ensayo sobre la Historia del derecho de propiedad y su estado actual en Europa*, 3 tomos. Madrid, 1879, t. II, págs. 233.

ron consecuencia de las continuadas presiones de la Real Cabaña ante la Corona por las roturaciones de terreno, desamortización municipal, aunque parcial, y acotaciones espontáneas realizadas (21).

Cuando se inicia la década de los años 1830 presenciamos el proceso, durante el cual la ganadería irá perdiendo poder por las constantes presiones de los terratenientes y labradores. De ahí que el triunfo de la ganadería talaverana cuando las leyes desamortizadoras tenían a la industria pecuaria en la mayor postración, resulte tan extraño como importante.

Por Real Orden de 31 de enero de 1831 se daba el nombre de Asociación General de Ganaderos al antiguo Concejo de la Mesta, y en 1836 se perfilaban sus funciones hasta que se publicase su reglamento definitivo en 1854.

Si el espíritu que animaba el régimen inaugurado por el Conde de Toreno fue de adaptación de las leyes gaditanas a los nuevos tiempos (22), no sucedió así con las referentes al ramo de la ganadería y agricultura. Los decretos desamortizadores de baldíos y realengos potenciaban a los dimanados de las Cortes de Cádiz (23) y la Ley de Cerramientos (8 de junio de 1913) resurgía «en toda su fuerza y vigor» por el Decreto de 6 de septiembre de 1836, es decir dentro de la línea antipecuaria, aunque otra cosa se pretendiese.

Las protestas de los ganaderos, amparados en el favor del Rey, no se hicieron esperar; pero la muerte de Fernando VII vino a acelerar el proceso claramente favorable a la renovación de la agricultura, como postulaban los arbitristas que recogían la herencia jovellanista. El 30 de noviembre de 1833 un Real Decreto

(21) CABO, Angel: *La ganadería española*, en Rev. de Est. Geog. (1960) págs. 125-127.

(22) TOMÁS VILLARROYA, J.: *Las reformas de la Constitución de 1812 en 1836*, en REV. del INST. de CIENCIAS SOCIALES de Barcelona (1964) IV, págs. 171-203.

(23) MARTÍNEZ ALCUBILLA, *op. cit.*, t. II. Págs. 365 y 366.

anunciaba una ley sobre acotamientos y cerramientos de heredades que pretendía conjugar los derechos de la propiedad privada, libre y acotada con los históricos de la mancomunidad de pastos. En los últimos meses de 1833 y durante todo el 1834 y 1835 se multiplicaron las medidas claramente favorables a la nueva agricultura sobre la base de la libertad de la propiedad, la explotación y el comercio (24).

Decididamente, el favor que se prestaba a la agricultura era un proceso irreversible para la etapa del definitivo triunfo del liberalismo y al calor del aumento demográfico, favorecido también por la elevación de los precios agrícolas, el descrédito de la propia Mesta, el aumento de la renta en los arrendamientos y subarrendos rústicos y la tendencia a incrementar la producción por el sistema de cultivos extensivos. Este es precisamente el marco desamortizador donde se inserta la problemática que comentamos (25). La Real Orden del 11 de febrero de 1836 amparaba sin trabas a los propietarios de terrenos en la libre disposición de sus rastrojeras, pastos, etc., y esto, contra la costumbre inveterada que existía en toda España. Esta R.O. fue dada a instancias de D. Juan José Agraz y otros grandes propietarios de la provincia de Albacete. Tanto ésta como la del 4 de julio de 1835, por la que hacía extensiva estas facultades a todos los propietarios de Hellín, insistía en «defender los derechos de la propiedad agrícola contra las invasiones que bajo diferentes pretextos se han hecho en ella, privando a los dueños de las heredades del libre uso de los pastos que en ella se crían» (26). Tales «invasiones» tenían una larga tradición en la comarca talaverana y, desde luego, decía una exposición de aquellos años, nada tenían que ver con los casos apuntados (27).

El proceso liberal arrecia en estos años con renovado afán, proponiéndose «acabar con la explotación comunal de la tierra» (28). Este era, claramente, el espíritu al menos que animaba el

(24) *Idem.* T. I. 160 y 161.

(25) TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político de la desamortización en España*. Barcelona. Ariel, 1971, págs. 12 y 13.

(26) Texto en MARTÍNEZ ALCUBILLA, *op. cit.*, t. I, pág. 162.

(27) Exposición de D. Francisco Solano García. Impreso en Toledo, año 1838, pág. 4.

(28) FONTANA, J.: *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*. Barcelona. Ariel, 1975, pág. 153.

Decreto de 6 de septiembre de 1836 sobre acotamientos, pese a las salvedades que hacía para los ganaderos. «Todas las dehesas —decía el art.º 1.º—, heredades y demás tierras de cualquier clase, pertenecientes a dominio particular, ya sean libres o vinculadas, se declaran desde ahora cerradas y acotadas perpetuamente, y sus dueños o poseedores podrán cercarlas sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travesías y servidumbres, disfrutarlas libre y exclusivamente o arrendarlas como mejor les parezca y destinarlas a labor o a pasto, o a plantío, o al uso que más les acomode; derogándose por consiguiente cualesquiera leyes que prefijen la clase de disfrute a que deban destinarse estas fincas, pues se han de dejar enteramente al arbitrio de sus dueños» (29).

Conviene que nos detengamos a analizar brevemente los puntos claves de esta ley en torno a la cual gira todo el pleito entre el Ayuntamiento de Talavera y los propietarios de las fincas que comenzaron a cerrarse.

Por lo pronto, los derechos de los propietarios de las tierras quedaban ampliamente protegidos al considerar la ley cerradas y acotadas sus fincas, aunque no lo fuese con pared o seto alguno (30).

Todo propietario podía libremente destinar sus fincas al cultivo que desease o simplemente a pasto y arboleda, lo que reforzaba aún más el espíritu individualista que animaba tales medidas.

No debían tenerse por títulos de servidumbre sino sólo aquéllos que el derecho reconociese como especiales para adquirir propiedad, excluyéndose los que se fundasen en malas prácticas más o menos antiguas (31). Más aún, de existir tal servidumbre, debía

(29) MARTÍNEZ ALCUBILLA, *op. cit.*, t. I., pág. 163.

(30) De hecho y, a partir de estos años, proliferan las paredes de piedra o tapial, las lindes de zarzas, cambroneras y pitas, así como otra serie de setos y linderos hechos con espinos y pitas sembradas para estos fines y que predominan en la zona de Talavera.

(31) R.O. 11-II-1836; R.O. 6-IX-1841; R.O. 13-IX-1852 y R.O. 18-I-1854.

probarse, porque «la presunción se halla siempre a favor de la libertad y de las consecuencias del derecho de propiedad» (32).

En este sentido, el ayuntamiento talaverano, dentro del entusiasmo romántico de aquella década, ofrecía un amplísimo dossier de material histórico para demostrar la antigüedad, legitimidad e ininterrumpido disfrute del «jus pascendi».

Tan abundante legislación sobre los acotamientos, indicaba lo vidrioso del problema, la ambigüedad e imprecisión de la normativa. La misma legislación reconocía este carácter de provisionalidad que tenían los decretos referentes a la ganadería hasta tanto se redactase la definitiva ley pecuaria. El mismo Salustiano Olózaga anunciaba ya en 1835 la dificultad que supondría poner en práctica y adaptar a la nueva normativa sobre los acotamientos la ganadería. Ejecución que calculaba entre tres y cinco años (33). Durante este tiempo sucedería —decía Olózaga— que muchos labradores comprarían ganados según la extensión de sus tierras y los ganaderos tierras según el número de cabezas que tuviesen, de este modo —concluía— se realizaría la tan deseada conjunción de ganadería y agricultura.

No sólo no se cumplían tales deseos, sino que por muchos más años de los calculados se sucedían pleitos y recursos, consultas y resoluciones.

Con relación a la comarca talaverana, debemos añadir el deslinde que muchos pueblos de la antigua tierra de Talavera establecían en sus respectivas jurisdicciones, haciendo caso omiso de la mancomunidad de pastos que se veía amenazada también por el particularismo.

El enfrentamiento se inicia el 14 de julio de 1838, con motivo de haber sido cerradas y acotadas varias labranzas, dehesas y algunos

(32) R.O. 16-VIII-1854.

(33) Salustiano Olózaga, en *Informe sobre el proyecto de ley de cerramiento de heredades rurales remitido al Gobierno por la Sociedad Económica Matritense*. Madrid, 13 de enero de 1835, inserto en MARTÍNEZ ALCUBILLA... *o.c.*, t. I, pág. 180.

terrenos baldíos (34). Ese mismo día se presentó ante el juzgado de primera instancia de Talavera, por medio del procurador Francisco de la Rubia, en nombre del Ayuntamiento, denuncia del caso, alegando que tales terrenos, pese a ser propiedad privada, tenían una servidumbre de mancomunidad de pastos todo el año algunas dehesas, y otras, en los dos meses de verano, para el pastoreo y rastrojera del ganado de los vecinos de Talavera.

Los prepotentes terratenientes se apoyaban en el decreto (6 de noviembre de 1836) sobre acotamientos, mientras los ganaderos defendidos por el Ayuntamiento lo hacían en la interpretación de la excepción que hacía este mismo decreto a favor de las cañadas, travesías y servidumbres, así como en la R.O. (17 de mayo de 1838) que respetaba las mancomunidades de pastos aunque no coincidiesen con la reciente demarcación de provincias y municipios. Asimismo, el Ayuntamiento se veía respaldado por una Circular de la Diputación provincial de Toledo de 26 de marzo de 1838, donde se encargaba muy particularmente a las corporaciones municipales que gozasen de mancomunidad de pastos, que los hiciesen respetar incluso judicialmente.

El 17 de abril de 1839, el juez de Primera Instancia, D. Wenceslao Díaz Argüelles, fallaba a favor del Ayuntamiento y de los ganaderos, mientras rápidamente los perjudicados interponían recurso a la Audiencia de Madrid.

El núcleo del litigio estaba establecido en el «jus pascendi» que alegaba tener desde tiempo inmemorial Talavera en toda la amplia comarca de su nombre. En tal servidumbre y no en las de paso, que se respetaron siempre por los propietarios, era donde hacía hincapié el Ayuntamiento. Pero se trataba de una servidumbre singular, no fundada en abusos, ni en malas prácticas por muy antiguas, sino en unas razones mucho más fuertes que las que también se creyó que asistían al Ayuntamiento de Hellín, que se hizo portavoz de los ganaderos de la zona albaceteña para conseguir al menos aprovechar los pastos de las tierras de aquellos

(34) Entre otras, las dehesas de Los Valles, Valgrande, S. Pedro, Torrehierro, Albuera, Villasante, Encinilla, Abiertas, Maricantarillo, Porquillas y Bejedilla.

propietarios de Albacete y Chinchilla a instancias de los cuales se había dado el Real Decreto de acotamientos.

Pedía el Ayuntamiento de Chinchilla que al menos se admitiese la costumbre de introducir el ganado durante los meses de la rastrojera. Pues bien, ni la rastrojera fue considerada como excepción, ratificando y confirmando las peticiones de los hacendados albaceteños sobre acotamientos de fincas que se extenderían a toda España (35).

El Ayuntamiento de Talavera entendía que las soberanas disposiciones no eran aplicables a la provincia de Toledo «ni más particularmente al país conocido de inmemorial por tierra de Talavera de la Reina» (36).

La mancomunidad de pastos de Talavera tenía un origen «que perdía en los tiempos» y una práctica anterior al siglo XVI, pero fue en 1594 cuando adquiere título jurídico al comprar el Ayuntamiento a la Corona, la jurisdicción de la llamada «tierra de Talavera» por 20.000 ducados (37).

Por esta adquisición Talavera iba cediendo y donando diferentes terrenos para posadas de colmenas y labranzas, fomentando así la creación de poblados a los que después concedía solares, egidos, dehesas y otros bienes para dotar a las cabañas que solicitaban erigirse en poblaciones, con un tributo consistente en la cuarta parte de la bellota y la hierba de las dehesas, reservándose solamente, en señal de dominio señorial o directo, el derecho de disfrutar las dehesas uno de cada cuatro años, quedando los terrenos restantes para destino exclusivo de la ganadería de la región poblada o que se fuese poblando, en uso mancomunado. Tales términos jurisdiccionales de las diversas poblaciones que surgían, no tenían delimitación concreta, precisamente porque —como expresamente se decía— «toda su tierra era cañada» y sólo se respetaba por los ganaderos la siembra y las vides.

(35) R.O. 4-VII-1835.

(36) Memorial o «observaciones» de D. Francisco Solano García. Toledo, 1838, pág. 13.

(37) La documentación de los mesteños se encontraba en los archivos de Talavera, Espinoso del Rey y La Estrella, pueblo este último, sede de la llamada «Junta de Pueblos».

Por tal disfrute de pastos, los ganaderos pagaban al Ayuntamiento talaverano el llamado derecho de «oveja del verde» y el denominado «paso del puente».

No se trataba de una costumbre originada por el abuso, sino por un «contrato civil» entre Ayuntamiento, dueño legítimo de la tierra llamada baldía o alijariega, y los pueblos de la comarca, no así de los pastos artificiales o frutos de la siembra (38).

Privar de tales derechos a los ganaderos se consideraba como la ruina de la ganadería talaverana, pues la cabaña trashumante se vería obligada a recorrer más de cien leguas en temporada al verse privada de estos pastos públicos.

Los ganaderos medianos se vieron precisados a estabular el ganado en las fincas de su propiedad, mientras los pequeños ganaderos, llamados escuseños, no encontraban pastos ni fácil traslado en pequeñas rehalas.

El Ayuntamiento se disponía ahora a dar la batalla juntando las armas de las razones históricas, pero principalmente políticas, llamando a destacados ganaderos de la comarca y primordialmente a significados diputados provinciales, que pudieran hacer valer su influencia política en los años en que tanto la institución del Ayuntamiento como la de la Diputación estaban en trance de mayor poder político (39). Un exhaustivo estudio documental sobre la historia de la mancomunidad de pastos en la comarca talaverana, era presentado (40). La apelación de los terratenientes a la Corte,

(38) Los dueños labradores sólo tenían derecho al disfrute de la cosecha sembrada y, una vez recogida la cosecha, tales fincas quedaban abiertas para la rastrojera desde el 15 de agosto, Virgen de Agosto, al 19 de septiembre, S. Lucas. Refrendado en escritura pública el año 1469.

(39) Testigos a favor del ayuntamiento: D. Agustín Sobrino, vecino de Talavera; D. Fernando López de Sigüenza, vecino de Talavera, de 35 años; D. Francisco Solano García, diputado provincial por Puente del Arzobispo, autor de un memorial sobre el tema, impreso en Toledo en 1838, vecino de Belvís de la Jara, de 46 años; D. Manuel de Celis de Cabrera, diputado provincial por Talavera y poderoso ganadero; D. Francisco de Paula Montero.

(40) Escritura de transacción y concierto otorgada por Felipe II a la villa de Talavera el 3 de enero de 1587, por la que no se podían desmembrar de la jurisdicción de Talavera sus lugares. Otra del 20 de diciembre de 1594, aprobada por el Rey el 31 de diciembre de 1594. Asimismo se adjuntaba copia notarial del legajo 59, n.º 1, sobre el pleito entre el ayunta-

hizo que las fuerzas políticas talaveranas y los ganaderos de mayor empuje, redoblasen su empeño en defender un asunto de tanta trascendencia para la economía de la comarca y principalmente una singular fuente de ingresos para el erario del concejo.

El procurador de los hacendados insinuaba en su recurso que el juzgado de Talavera no se había visto libre de parcialidad «inevitable muchas veces en los que se hallan a la cabeza de un pueblo de corto vecindario». El fallo a favor del Ayuntamiento estaba —según el procurador de los prepotentes agricultores— en una interpretación absurda de las recientes leyes hecha por el juez talaverano. Pero, «desde que cambiadas felizmente nuestras instituciones, decía, han perdido toda su fuerza las doctrinas absurdas en que se apoyaba el privilegio reclamado por el Ayuntamiento de Talavera; mas el juez inferior, sobreponiéndose a una ley terminante que sólo ha podido combatirse con sofismas ridículos y despreciables, ha creído que se hallaba autorizado para volver a imponer por sí solo a la propiedad agrícola las funestas trabas de que la habían libertado la ilustración del siglo y la voluntad expresa de los representantes de la Nación» (41).

La apelación insistía con énfasis muy especial en la defensa del derecho de propiedad hecho por el liberalismo. «Después de la

miento de Talavera y La Mesta, año 1400. Los mesteños pretendían aún más privilegios de los que ya tenían en la comarca talaverana. Deseaban además invadir las dehesas boyales, cuando éstas, las tierras de pan y vides, eran las únicas excepciones que existían en la amplísima cañada talaverana.

Otra copia del legajo 50, n.º 14, donde consta un privilegio del Rey D. Sancho sobre dehesas que dio a esta villa de Talavera y sus propios en recompensa del servicio y montazgo que la quitó el Rey su padre, dada en Valladolid a 15 de mayo de 1331, confirmado por el Rey D. Juan en Valladolid a 4 de marzo de 1420. Merece destacar de este documento la causa por la que el Rey hace donación de tres dehesas a Talavera «porque han pocos pueblos e non a comun ninguno».

También enviaron una sentencia del Bachiller Velasco Romero, Deán y canónigo de la Colegial de Talavera, dada en Talavera a 30 de octubre de 1716 por la que todos los propietarios de Talavera reconocen que todas y cada una de las heredades que poseían, tenían sobre sí un gravamen de pastos comunes los meses de verano en favor de los ganados de la comarca.

El mismo juez de Talavera, Lic. Wenceslao Díaz Argüelles reconocía el 17 de abril de 1839, a la vista de estos documentos, la razón que asistía al Ayuntamiento para defender la antiquísima e ininterrumpida mancomunidad de pastos, fallando a su favor.

(41) Real Ejecutoria... f. 89 vto.

seguridad personal —decía— no hay ninguno que pueda comparárselo y mucho menos serle preferido. Aun con el riesgo de los abusos que podrían hacerse de él, son menores que los beneficios que acarrearía su libre ejercicio, sólo obstaculizado por «una absurda tiranía..., la ignorancia y la prepotencia de una clase privilegiada». Se acusaba aquí no sólo a la sociedad estamental en general, sino a los nobles talaveranos, muchos de los cuales eran propietarios de hatos de ovejas. Al mismo tiempo se hacía un encendido elogio de la agricultura y de la escuela fisiocrática, vituperando a la Mesta que había convertido «el Reino en una vasta dehesa, abierta a la voracidad de sus ganados por unos privilegios absurdos y una costumbre impuesta y no pactada libremente por las partes interesadas...; abusos tan arraigados que no podían ser eliminados sino paulatinamente. Primero, autorizando ya en siglos anteriores el cerramiento de viñedos y arbolados y ahora el resto de las propiedades». La servidumbre del «jus pascendi» se introdujo en la tierra de Talavera no por un convenio libre y espontáneo —decían los terratenientes— sino por el privilegio que tenían en casi toda España los mesteños. Sería absurdo y contradictorio —insistía el procurador de los hacendados— que el principio de los acotamientos proclamado en Cádiz, al conceder a los propietarios el libre uso de sus propiedades, les obligase a sufrir los mismos males que quería evitar. Así lo interpretaron las Cortes en abril de 1822 ante las instancias de los ganaderos que pretendían eludir los cerramientos.

Resultaba extraño que cuando las leyes de los años de la década de 1830 repetiesen los decretos y leyes de Cádiz, sólo los ganaderos y el Ayuntamiento talaverano, aún más interesado que los propios ganaderos si cabe, se hiciesen defensores de privilegios que podían considerarse ya caducados o dentro del movimiento irreversible de su desaparición. Ni los ganaderos de Hellín, y en general los albaceteños, pudieron contra unas leyes de cerramientos dadas a instancias de los propietarios agrícolas de aquella provincia. El concejo talaverano sin embargo protestaba, pero lo hacía dentro de un contexto político muy concreto que explica este excepcional triunfo.

En primer lugar presentaba un amplio *dossier* donde trataba de demostrar la justicia de sus derechos históricos sobre la llamada «tierra de Talavera», capaz de ser presentada como una provincia en la reciente reestructuración administrativa. Pero además de estos títulos, lo que importaba era defender el «jus pascendi»,

clave y núcleo del pleito con la ayuda y apoyo de testigos de excepcional fuerza política, tales como el prepotente ganadero de la comarca, D. Manuel Cabrera, así como la no menor del político provincial, D. Francisco Solano García, autor de unas *Observaciones*, impresas en Toledo en 1838, donde se reivindicaban y enumeraban las razones para mantener la mancomunidad de pastos de Talavera y su tierra.

Lógicamente los románticos argumentos que esgrimía el municipio talaverano difícilmente debían prevalecer, según los terratenientes, ante «las poderosas consideraciones que las Cortes de Cádiz y S. M. han tenido presentes para libertar la propiedad de las humillantes trabas que impedían su libre y provechoso ejercicio». Pero es que, además, «la práctica mala y abusiva que intentaba sostener el Ayuntamiento no podía contarse entre las servidumbres que reconoce y manda respetar la ley».

Pues bien, el hecho fue que la Audiencia territorial de Madrid, a donde se recurría, se pronunciaba a favor del Ayuntamiento de Talavera, confirmando la sentencia del Juzgado de esta villa.

Semejante decisión indicaba, en el fondo, la imprecisión legal que existía al respecto, como insinuaba la Sociedad de Amigos del País de Madrid en consulta sobre los acotamientos de las fincas; pero también ponía de manifiesto las no pocas presiones políticas que rodeaban el pleito. En efecto, el auge que toman los alcaldes a partir de estos años, y los Ayuntamientos en general, cuando se están dando los primeros pasos de la modernización de la administración local, provincial y central, contribuye en buena medida a explicar esta excepción al principio general del individualismo que informaba la legislación liberal burguesa de la época. El hecho además de ver el Concejo talaverano secundados sus intereses por la Diputación provincial desde 1836 y siguientes años, le impulsaba a oponerse decididamente a las pretensiones de los terratenientes. Así lo reconocía el mismo procurador del Ayuntamiento, al ver la actitud de la Diputación toledana que ordenaba a los concejales talaveranos «que no se hiciese novedad en el asunto de pastos a pesar de la Real Orden». A ello se unía, insisto, el encumbramiento político de los ayuntamientos y diputaciones que se produce a partir de estos años. Así, el 16 de diciembre de 1835, en el discurso de la Corona se prometían amplias reformas «en materias administrativas a favor de los pueblos», entre las cuales se citaban

expresamente la organización de los ayuntamientos y diputaciones provinciales (42).

Al año siguiente, la Reina Gobernadora manifestaba su complacencia a las diputaciones y ayuntamientos por el favor prestado a las reformas (43).

El 4 de noviembre de 1836 se autorizó al Gobierno para movilizar la Milicia Nacional fuera de sus provincias respectivas, según lo reclamaban las exigencias de la guerra (44). Es en este capítulo en el que los ayuntamientos quedan potenciados de modo extraordinario, por la decisiva ayuda que pueden prestar con los milicianos que los municipios organizan y sufragan, quedando el gobierno reconocido a su apoyo.

El 19 de noviembre de ese mismo año 1836 se ordenaba una contribución forzosa de 200 millones para la guerra carlista, cuyo adelanto se repartía entre todas las provincias. Precisamente correspondían 7.000 reales al Partido de Talavera y 1.627 a la propia ciudad.

Poco después las Cortes Constituyentes comenzaron a elaborar un sistema de régimen local, y, una vez promulgada la Constitución de 1837, se vio la necesidad de hacer una renovación profunda de las diputaciones provinciales y ayuntamientos, elaborando una ley que regulase las actividades de los ayuntamientos considerándoles piezas claves de la reforma administrativa (45). A este respecto, ya algún diputado se quejó de la preponderancia de algunos ayuntamientos, que se salían de sus atribuciones puramente administrativas mezclándose en asuntos estrictamente políticos (46). En este

(42) GARCÍA TEJERO, A.: *Historia político-administrativa de Mendizábal*. Madrid, 1858, t. I, pág. 160. Ya el R.D. de 23 de julio de ese mismo año había fijado la naturaleza, prerrogativa y duración de los cargos en los ayuntamientos. No obstante, sólo estuvo en vigor hasta el 15 de octubre de 1836 en que se expidió otro, restableciendo en su fuerza y observancia la Ley de 3 de febrero de 1823 relativa al gobierno económico-político de la provincia.

(43) *Idem.*, pág. 206.

(44) *Idem.*, pág. 284.

(45) POSADA, A.: *Historia del régimen local*. pág. 117.

(46) *Idem.*, pág. 130.

mismo sentido, se intentaba frenar el «progresismo» excesivo que se iba infiltrando, procurando que la futura ley de ayuntamientos los considerase como cuerpos deliberantes, y a los alcaldes como agentes del poder ejecutivo e intermediarios de la administración central. Se trataría de potenciar a los alcaldes pero controlando estos excesos (47).

La guerra carlista, a la que hemos aludido, como coordinada dentro de la cual se mueve el litigio que nos ocupa, incide muy especialmente para una toma de postura del Ayuntamiento talaverano en favor de la ganadería. La misma Diputación provincial consideraba justas las quejas de los ganaderos principales de Talavera, por recaer sobre ellos solamente la carga de abastecer de carnes a las tropas existentes en Talavera. Es por esto por lo que la situación económica de los ayuntamientos de Talavera y su zona, que tenían que mantener tantos años unas milicias populares en pie de guerra, llegó a ser calamitosa, según referencias concretas de Javier de Burgos (48), y hace que la alcaldía ponga en la ganadería toda la esperanza de la colaboración a la causa liberal. Debido precisamente a la contienda y a las numerosas partidas de facciosos que merodeaban la comarca, precisaba el consejo muchos pastos que para mayor contrariedad, habían quedado sin arrendar (49).

El año 1838, a causa de la inseguridad que existía en la zona por causa de la guerra, el ganado trashumante de Soria a Extremadura, en vez de pasar por Talavera como de costumbre, lo hizo por el puerto del Pico y Salamanca, con perjuicio, decía el concejo, para los fondos municipales que hubieran aumentado considerablemente por el cobro del llamado derecho de «oveja del verde» y del derecho de «paso del puente» (50).

(47) Idem., págs. 135 y ss.

(48) DE BURGOS, J.: *Anales del reinado de Isabel II*. Madrid, 1850, t. V, p. 196 y sobre todo 210, alude concretamente a la comarca de Talavera.

(49) Actas y acuerdos municipales del Ayuntamiento. Talavera, 22 de noviembre de 1837.

(50) Actas y acuerdos... (año 1838).

Era esta una razón más para defender y para impulsar la industria ganadera, que resultaba ser la fuente tradicionalmente más segura y limpia de ingresos en las arcas municipales, bien necesitadas en unos años que precisaba el aumento de plantilla en sus funcionarios y servidores con motivo de la nueva estructuración.

El 5 de febrero de 1836 manifestaba el cabildo talaverano el enorme déficit presupuestario, proponiendo consultar a los cosecheros, labradores, ganaderos, hacendados y artesanos el modo de arbitrar medios al respecto. De estos sectores, el ganadero ocupaba un lugar preeminente por el tributo de la «oveja del verde», exigido al ganado trashumante por pastar, además del derecho de «paso del puente», otro canon por el paso del ganado por el puente romano sobre el Tajo, único existente entonces, y que unía a Talavera con toda la gran comarca de La Jara (51).

Que los impuestos por cabezas de ganados contribuyesen en gran manera para saldar el déficit del Ayuntamiento y en general sus gastos, lo demuestran las diferentes órdenes que se cursaron a los gobernadores de las provincias limítrofes para interesar a los ganaderos en las ferias periódicas que se celebraban en Talavera. Era esto un modo de hacer frente a la necesidad de carne que señalaban los ediles talaveranos, en la sesión del 24 de mayo de 1836. Este mismo día señalaban los regidores de la villa su preocupación por el hecho de que el vecino pueblo de Alcaudete de la Jara hubiese cercado las tierras de su jurisdicción, impidiendo a los ganados de Talavera el libre tránsito según el tradicional modo de entender la mancomunidad de pastos.

Tan peligrosa medida hizo que, alarmados los talaveranos, removiesen sus influencias políticas provinciales para conseguir hacer una pequeña mancomunidad entre los pueblos de La Jara, pues la nueva división administrativa de provincias y las medidas sobre acotamiento de fincas y en general en defensa de la propie-

(51) Sólo por los derechos de «oveja del verde» se obtenían regularmente de diez a doce mil reales anuales, cantidad que, el Ayuntamiento decía empleaba en la conservación de los puentes sobre el Tajo, el Uso y el Alberche.

dad privada, dinamitaban por completo la vieja mancomunidad con graves perjuicios para la economía talaverana. Así, por ejemplo, los montes alijares de todos los pueblos de La Jara pertenecían a Talavera y el corregidor sacaba a pública subasta la bellota. La reforma administrativa de Cea Bermúdez incluía pueblos como Carrascalejo, Villar del Pedroso, Valdelacasa y otros de la antigua tierra de Talavera que ahora pasaban a la provincia de Cáceres. Pues bien, estos pueblos se negaron a reconocer el dominio de Talavera en dichos montes, protestando enérgicamente la municipalidad talaverana y considerando esta medida «un verdadero despojo de su propiedad a los propios de esta villa», aunque dichos pueblos perteneciesen ahora a la provincia de Cáceres.

A estos daños se juntaban las quejas que presentaba el arrendatario de los derechos de «oveja del verde» y «paso del puente», ante el decreto referente a que ninguna corporación ni particular exigiese derecho alguno a la cabaña, salvo los de pontajes y barcajes. El Ayuntamiento talaverano manifestaba que tal decreto no afectaba a tan «secular privilegio», a lo que los ganaderos respondieron resistiéndose a pagar. No obstante, la corporación instó al rematador para que hiciese efectivo el cobro a la Real Cabaña, fundado no sólo en la concordia que tenía celebrada con el antiguo Concejo de la Mesta, sino también en virtud del R.D. (23 de septiembre de 1836) que interpretaba en el sentido de que cesando dicho derecho, cesaba igualmente la franquicia que por este concepto se dispensaba a la Cabaña de pastar en los terrenos alijariegos propios de Talavera.

En 1839 el Procurador Fiscal de la Mesta en Talavera y su Partido, D. Antonio Julián Belluga, pedía al presidente de la Asociación General de Ganaderos que interpusiese su valimiento ante el Concejo talaverano para que no pagasen los ganaderos los derechos de «oveja del verde» y el canon del pontazgo, mientras no se verificase un convenio con esta Asociación, a lo que la municipalidad respondía que tal convenio existía desde 1817 y que por R.D. (18 de octubre de 1837) no constaba que tales derechos fuesen de los suprimidos y que, a lo sumo, sólo cabía una renovación y puesta al día del convenio y concordia.

Salta a la vista pues que el más interesado en el pleito en cuestión era el Ayuntamiento, aunque indirectamente saliese beneficiada la ganadería.

Por el verano de 1839 parece que se ha operado un pequeño cambio en la estrategia política del litigioso asunto. Los terratenientes han debido darse cuenta de que el triunfo depende más de factores políticos que estrictamente de interpretación legal. De hecho observamos que la Diputación Provincial toma postura por los propietarios de los terrenos acotados y la tirantez entre Diputación y Ayuntamiento se hace cada vez más fuerte, llegando a levantar protestas de los talaveranos al venir un secretario al Ayuntamiento impuesto desde Toledo.

Cuando esto sucedía, en diciembre de ese mismo año 1840, el Ayuntamiento tenía ya seguro su triunfo y se permitía el lujo, sin consultar con Toledo, de elevar el arriendo de los derechos de «oveja del verde» y «paso del puente» al doble de años anteriores, es decir, a los 20.000 reales.

Las discrepancias entre autoridades locales y provinciales se iban haciendo cada vez más insostenibles y ese mismo año de 1840 el Jefe Político de la Provincia disponía que cesasen en sus cargos los miembros de la corporación talaverana «por no convenir su continuación a la causa pública». Tan ambigua manera de calificar a la Corporación no aclara cuál fuese la verdadera causa; pero ponía de manifiesto la audacia y osadía del concejo, su fuerza política y las metas a donde apuntaban tan atrevidos pleitos.

Pero si el litigio contra los terratenientes parecía inclinarse de parte del consistorio talaverano en su máxima apelación, no eran tan optimistas las perspectivas económicas que ofrecía la antigua mancomunidad de pastos porque, no sólo se iban desligando todos los pueblos de la antigua asociación, sino que, según declaraba el propio guarda jurado, los llamados Montes de Talavera y las dehesas boyales de los pueblos de La Jara que en otro tiempo formaron parte de la llamada tierra de Talavera, se encontraban en un estado lastimoso. Hasta el extremo, decía, que «dejarían de existir en muchas partes (la mancomunidad), sobre todo en los pueblos segregados de la provincia de Toledo y agregados a la de Cáceres, como eran, por ejemplo, Villar del Pedroso, Carrascalejo, Valdelacasa, Gavín y otros».

En este sentido, el Concejo acordó elevar a la Diputación Provincial, para que ésta lo hiciese a la Dirección General de Montes y Plantíos la petición de que no se hiciese novedad en el

disfrute de los citados montes «por la mancomunidad de pastos que Talavera tiene con esos pueblos».

Los guardas siguieron vigilando y denunciando a los vecinos que talaban los árboles en los pueblos de la nueva demarcación cacereña, tales como Villar del Podroso, quejándose a la Administración de Montes del Partido de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

El Ayuntamiento de Talavera contestó diciendo que estaban los guardas en su perfecto derecho de defender esos montes que eran propiedad de Talavera, pese a que hubiesen pasado a Cáceres desde el punto de vista jurisdiccional.

El litigio en cuestión era otra forma más de defender la mancomunidad de pastos. En 1840, el Jefe Político de Toledo dictaminó que los montes que se guardaban correspondían a los pueblos que antiguamente componían la Subdelegación de Talavera, entre los cuales había baldíos y de aprovechamiento común para todos los ganaderos de las poblaciones que componían la tierra llamada de Talavera, la cual tenía una cuarta parte íntegra de propiedad en sus dehesas boyales y arbolado (52).

Pese a todòs los esfuerzos, o tal vez por ellos, se observa la inutilidad que resultaba por parte de Talavera seguir defendiendo románticamente unos derechos históricos de mancomunidad de pastos y de aprovechamiento común en terreno de dominio particular e incluso hasta comunal, cuando el principio liberal de propiedad individual se había impuesto ya frente a toda posible fórmula que tratase de conjugarle con el colectivismo agrario. El triunfo concreto en este enfrentamiento es puramente político y esporádico, como parece desprenderse claramente de la documentación manejada. La explicación guarda coherencia con el contexto político general de la Nación en aquel momento. La revuelta de los sargentos en La Granja en 1836, que obligó a la Reina Regente a ceder el gobierno a los radicales, hizo temer que una revolución desde la base popular se hiciese con los ayuntamientos y el poder

(52) Actas y acuerdos municipales del Ayuntamiento de Talavera (año 1840).

de los municipios, cuyas fórmulas de elección de alcaldes fuesen democráticas, respaldados por la Milicia Nacional que se consagró en la Constitución de 1837 (53).

Que el Ayuntamiento de Talavera tuvo muy en cuenta la defensa de los intereses patrimoniales en el debate presente se desprende de las continuas exacciones realizadas entre los vecinos para mantener las Milicias Nacionales que había en Talavera (54), y para nuevos gastos que imponía la reforma burocrática y ampliación de la plantilla administrativa, que, desde Cea Bermúdez y Javier de Burgos, había sido renovada (55). «La lucha por los favores que brindaba el Ayuntamiento era la que a los ojos de muchos españoles confería un sentido a la política y la que convirtió al gobierno municipal en problema fundamental entre 1838 y 1840. Cada partido tenía su aristocracia de mandarines locales y su hueste de clientes, y cada uno deseaba controlar la administración local para sostenerla» (56). Más aún, el Ministerio de Toreno de 1835 pretendió luchar contra la «anarquía» restableciendo la «armonía» por medio del control de las juntas locales revolucionarias en las diputaciones provinciales legalmente constituidas y distribuyendo cargos a los pretendientes locales. «Esta fue también —dice R. Carr— la solución intentada por el gobierno republicano en el otoño de 1936; para los conservadores, este método de encenagar la revolución era tanto como ceder ante la anarquía, por más que se llamara gobernar» (57).

Esta inclinación clara del gobierno de Espartero hacia el Ayuntamiento talaverano obedecía a la línea progresista aludida y más concretamente esparterista, de atraerse a la clientela administrativa de una amplia zona de pueblos que polarizaba económicamente Talavera, cuyo valor caciquil en el control de la zona para la causa

(53) POSADA: *op. cit.*, págs. 130 y ss.

(54) Acuerdos del Ayuntamiento de Talavera de 1836 a 1840.

(55) Sólo por secretaría y escribientes figuran 5.110 reales, por contribución de subsidio 400 rs., por utensilios 164. (Año 1837).

(56) CARR, R.: *España, 1808-1939*. Barcelona, Ariel, 1969, pág. 171. Es importante, por lo que al ayuntamiento de Talavera se refiere y a la Diputación Provincial, el estudio y programa que sobre la revalorización de la administración local y provincial presentó D. Toribio Monreal con el título: «Informe dado al Gobierno por el Sr. D. Toribio Guillermo Monreal, Jefe Político de esta Provincia... sobre... los ayuntamientos y diputaciones provinciales». Toledo, Imprenta de D. José de Cea, 1838.

(57) *Idem.*, pág. 213, nota (5).

liberal puede ser decisiva. En este contexto, nada claro por cierto, debe insertarse el hecho de la destitución de la Corporación talaverana en 1840 por el Jefe político de la provincia a la que hemos aludido.

Como conclusión podemos afirmar que la solución de compromiso que se dio al problema de la mancomunidad de pastos de Talavera se repite en parte, o al menos en su espíritu, con relación a los pueblos de la provincia de Badajoz (R.O. 22 de diciembre de 1840) dándose preferencia a los vecinos en los pastos de los respectivos pueblos. También en partidos judiciales limítrofes a Talavera, como Navahermosa y Torrijos, se hizo caso omiso de los acotamientos de fincas, violándose los setos y cercados con el ganado en los meses de verano, es decir, en los meses de la rastrojera.

Todo cambió, bien pasada ya la época de los moderados pero por su influjo, exactamente en 1855, cuando por una Real Orden comunicada por el Ministerio de la Gobernación al Gobernador de la provincia de Toledo, haciéndose eco de las numerosas quejas de «varios propietarios vecinos de diferentes pueblos» de la comarca talaverana por las continuas «derrotas» producidas por los ganaderos en sus propiedades, recogiendo y apoyándose expresamente en toda la amplia legislación anterior protectora de la propiedad privada (58), derogaba expresamente la Real Ejecutoria que estudiamos y que excepcionalmente resultaba altamente favorable a la mancomunidad de pastos, al ganado de la comarca y al Ayuntamiento de la villa.

La revocación se hacía en estos términos:

«Considerando que, si bien en un principio, cuando formaban un solo pueblo los comprendidos en la tierra de Talavera, pudo haber una mancomunidad de pastos, aun en terrenos de dominio particular, natural era que

(58) R.O. de 9-III-1855, que recogía el D. de las Cortes de Cádiz 8-V-1813, art. 1.º; la R.O. 11-II-1836; la R.O. de la Regencia Provisional de 8-I-1841, y finalmente, la R.O. 9-VI-1858.

cesase en éstos, tan pronto como declarados pueblos los referidos de la tierra de Talavera, se concedió a cada uno el terreno jurisdiccional que había de poseer.

»Considerando que, según el principio de la legislación universal, la naturaleza ordinaria de la propiedad es que sea libre; lo que es lo mismo que el dueño pueda aprovecharse sólo y exclusivamente de ella y de sus productos, resultando de aquí que, en caso de duda, debe estarse más bien por la no existencia de la servidumbre, a no ser que conste lo contrario:

»Considerando que en el presente caso incumbe a los ganaderos acreditar legalmente y con el correspondiente título la servidumbre llamada «jus pascendi», que pretenden tener aún en las de dominio particular en la citada tierra de Talavera, sin que sea bastante para el aprovechamiento de sus pastos la práctica más o menos antigua de disfrutarlos en que se apoyan:

»Considerando que la ejecutoria de 2 de septiembre de 1840, expedida por la Audiencia de esta Corte, que los ganaderos reputan como título suficiente para el disfrute de los pastos de toda la tierra de Talavera, no puede obligar a más personas ni extenderse a más terreno que a los que tomaron parte o fueron objeto del pleito a cuya virtud recayó, y por último:

»Considerando que a la administración únicamente toca el mantener en la posesión de los pastos públicos y demás aprovechamientos comunes, dejando a la autoridad judicial la declaración de propiedad por medio del correspondiente juicio:

»S.M. la Reina, de conformidad con el dictamen que en este negocio dio el suprimido Consejo Real, se ha servido resolver que, dejando sin efecto la circular del gobierno civil de esa provincia de 29 de agosto de 1851, y exceptuando los comprendidos en la Real Ejecutoria de 2 de septiembre de 1840, se mantenga y ampare a los propietarios de los terrenos en la posesión de los pastos que éstos produzcan; sin perjuicio de que los ganaderos usen del derecho que creyeren asistirles en el tribunal o juzgado competente.

»Siendo además la voluntad de S.M. que hasta tanto que no se les venza en juicio, no se les pueda impedir el acotamiento o cierre de sus heredades, siempre que dejen a salvo las cañadas, abrevaderos, caminos públicos y demás servidumbres de esta clase que estén probadas y reconocidas para el uso de los ganados del país y trashumantes, y que se encargue a V.S. procure se dejen libres los pastos de los terrenos públicos en los términos que lo han estado hasta ahora. De Real Orden etc.» (59).

Como puede observarse, la propia R.O. considera aquella Real Ejecutoria de 1840 sacada violentamente del poder ejecutivo o mejor dicho, por razones políticas, porque resulta poco razonable la consideración que aduce al responsabilizar y hacer obligar a sólo aquellas personas «que tomaron parte en el pleito», como si en tan corto espacio de tiempo pudiesen haber muerto todos sus protagonistas.

En resumen, cabe señalar cómo la mancomunidad de pastos de Talavera de la Reina y su tierra, a raíz de la problemática que suscita, serviría para poner de manifiesto la doble tendencia en la manera de entender la explotación de la tierra y principalmente sus pastos; en régimen mancomunado y colectivo para unos, en régimen de propiedad privada, libre y acotada para otros (60). Aunque en la primera mitad del siglo XIX se pretendiesen aunar las dos fórmulas, no sólo resultaba en muchas ocasiones imposible, sino que la fórmula de la mancomunidad de pastos estaba ya condenada a su extinción tarde o temprano, ante la solemne proclamación y defensa que se hace en las Cortes de Cádiz de la propiedad privada. En el período que va desde 1836 a 1844, aproximadamente, se observa esta ambigüedad en la legislación al respecto. El triunfo fue más del Ayuntamiento de Talavera que de los ganaderos propiamente dichos. Fue un triunfo político y además esporádico.

(59) Bol. Ofic. de la Prov. de Toledo, n.º 35, 22 marzo de 1855.

(60) Ampliamente en COSTA, J.: *Colectivismo agrario en España*. Madrid, 1898. Reed., Buenos Aires, 1944.

Cuando los liberales moderados entren en el poder, se observará una clara tendencia a potenciar la línea burguesa de defensa de la propiedad privada. En los años de la década de 1850 se repetirían los decretos y órdenes para oponerse e impedir la invasión del ganado en las fincas privadas, rompiendo incluso setos y barreras para el aprovechamiento de rastrojeras como tradicionalmente se había hecho sin permiso del dueño, que tenía que aceptar las llamadas «derrotas», «bárbaro nombre con el que era conocida tan bárbara costumbre», dice la propia ley (61).

La costumbre estaba tan arraigada que tardaría mucho tiempo en desaparecer, al menos en la comarca de Talavera. La ley en contrario sirvió sólo al propietario para exigir a los ganaderos su cumplimiento, mientras que aquellos agricultores menos celosos de sus propiedades observaban cómo los ganaderos seguían introduciendo sus ganados en las rastrojeras, amparados en la tradicional costumbre.

(61) R.O. 15-XI-1853. Recogido por MARTÍNEZ ALCUBILLA, op. cit. T.I., pág. 727.